

ADMINISTRACIÓN LOCAL

RIOGORDO

Anuncio de aprobación definitiva

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza Municipal Reguladora de Ordenanza Municipal Reguladora de la gestión de residuos de construcción y demolición (RCD's) en el municipio de Riogordo, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA GESTIÓN DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN (RCD's) EN EL MUNICIPIO DE RIOGORDO

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto*

Es objeto de la presente ordenanza la regulación dentro de la esfera municipal de las actividades de:

- a) Producción y gestión (valorización o depósito) de escombros y residuos de construcciones y demolición, también denominados residuos inertes producidos en obras, demoliciones, excavaciones, construcciones,...para conseguir una efectiva protección del medio ambiente; dentro del ámbito de las competencias municipales.
- b) Producción y gestión de residuos domésticos: Escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.
- c) Establecimiento, la prestación y el retorno de la fianza que conllevan dichas obras. (artículo 3.b Ley 22/2011 y art. 89 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía).
- d) Producción y gestión de tierras limpias procedente de vaciado o excavación.
- e) Conseguir la máxima valorización de los residuos de construcción y demolición (RCD's).
- f) Según el artículo 12.5 c), 3.º, de la Ley 22/2011, de 28 de julio, se pretende con esta Ordenanza obligar al productor o a otro poseedor de residuos que por sus características dificultan la gestión, a adoptar las medidas necesarias para eliminar o reducir dichas características, o a que los depositen en la forma y lugar adecuados.

Artículo 2. *Ámbito de la aplicación*

Se incluyen en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza los escombros y residuos generados tanto en obras mayores (construcciones, urbanizaciones, demoliciones o reformas) como en las obras menores de construcción y reparación domiciliaria que se produzcan en el término municipal de Riogordo; dentro de las competencias que marca la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y suelos contaminados y el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.

Se excluyen de esta ordenanza:

- Residuos peligrosos.
- Enseres domésticos, maquinaria y equipo industrial abandonado.
- Residuos industriales, lodos y fangos.
- Residuos procedentes de actividades agrícolas.
- Residuos contemplados en la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas.
- En general, todos aquellos que según la Ley vigente se clasifican como especiales, atendiendo a sus características.

Artículo 3. *Normativa de referencia*

- Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.
- Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.
- Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la Producción y Gestión de los Residuos de Construcción y Demolición.
- Ley 7/2007, de 9 de junio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
- Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.
- Decreto 397/2010, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Plan Director Territorial de Residuos No Peligrosos de Andalucía 2010-2019.
- Plan Director de Escombros y Restos de Obra de la provincia de Málaga.

Artículo 4. *Definiciones*

RESIDUOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN (RCD's): Son aquellos residuos generados como consecuencias de construcciones, demoliciones o reformas que presentan la característica de inertes, tales como tierras, yesos, cementos, ladrillos, cascotes, o similares.

OBRA MENOR DE CONSTRUCCIÓN O REPARACIÓN DOMICILIARIA: Obra de construcción o demolición en un servicio particular, comercio oficina o inmueble del sector servicios de sencilla técnica y escasa entidad constructiva y económica que no suponga alteración del volumen, del uso, de las instalaciones de uso común o del número de viviendas y locales, y que no precisa de proyecto firmado por profesionales titulados.

Productor de RCD's. Cualquier persona física o jurídica propietaria del inmueble, estructura o infraestructura que lo origina.

Poseedor del RCD's. Titular de la empresa que efectúa las operaciones del derribo, construcción reforma, excavación u otras operaciones generadoras de los residuos o la persona física o jurídica que los tenga en posesión y no tenga la condición de Gestor de residuos, a excepción de los trabajadores por cuenta ajena.

Gestor de RCD's. Titular de la instalación dónde se efectúen las operaciones de valorización de los residuos y el titular de las instalaciones dónde se efectúa la disposición del residuo.

Transportista: La persona física o jurídica debidamente inscrita en el Registro de Transportistas, y responsable de la recogida, transporte y puesta a disposición de los inertes en el Centro de tratamiento o lugar autorizado.

CAPÍTULO II

Producción y gestión de residuos de construcción y demolición de competencia municipal

Artículo 5. *Competencia municipal*

Según lo dispuesto en el art. 79 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo y de conformidad con el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción de residuos de construcción y demolición, los residuos de construcción y demolición tendrán la consideración jurídica de:

1. Municipales, cuando se generen en las obras consideradas «obras menores de construcción y reparación domiciliaria» según la definición del apartado d) del artículo 2 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero. Por tanto, es competencia de las administraciones locales la regulación de su régimen de producción y gestión, así como la vigilancia, inspección y sanción, conforme a lo regulado en la presente ordenanza.

2. No municipales, los generados en las obras de construcción o demolición no contempladas en la letra anterior, por lo que compete a la Administración autonómica la regulación del régimen jurídico de su producción y gestión, así como la vigilancia, inspección y sanción.

Artículo 6. *Definición y obligaciones básicas de los sujetos responsables*

1. El sujeto responsable en la instalación de contenedores para acopios de materiales de construcción en la vía pública será el promotor / constructor de las obras.

2. Las personas que, aparte de la Administración pueden intervenir en la gestión de los residuos, se integrarán en alguna de las siguientes clases: productor, poseedor, transportista y gestor.

3. Son obligaciones básicas del productor de las obras/ productor de residuos:

- a) Estar en posesión de la autorización y de aportar la documentación requerida en cada caso.
- b) De estar en posesión de la autorización de ocupación de vía pública y aportar la documentación requerida.
- c) El poseedor de los residuos tendrá la obligación de entregar los residuos al gestor autorizado sin más. Además tendrá la obligación de sufragar sus correspondientes costes de gestión.
- d) Cumplir lo que se indique en la Ordenanza en las operaciones de depósito temporal, almacenamiento, recogida y transporte de los residuos.
- e) Tendrá la obligación de mantener limpia la vía pública en el tramo correspondiente a la obra, por carga y descarga de materiales o residuos inertes en los elementos de contención.
- f) De tapar el elemento de contención fuera de la jornada laboral o cuando el contenedor esté lleno.
- g) Entregar los residuos a un gestor autorizado de forma directa o a través de terceras personas debidamente autorizadas. Estas últimas adquirirán la condición de poseedor.
- h) De mantener limpia la vía pública en el tramo correspondiente a la obra, por carga y descarga de materiales o residuos inertes en los elementos de contención.

4. Son obligaciones del transportista de residuos:

- a) Obtener las licencias preceptivas que autoricen el transporte de los residuos en el término municipal de Riogordo.
- b) Recibir del productor o del poseedor, antes de proceder al acto contratado con el mismo, la fotocopia de la licencia de obra y de ocupación de vía pública que ampara la actuación.
- c) Transportar los residuos en la forma preceptuada en la Ley de Seguridad Vial y en la presente Ordenanza.
- d) Entregar los residuos en la planta de tratamiento o en los lugares con autorización administrativa por los organismos competentes.
- e) Los transportistas no podrán realizar ningún contrato ni servicio de transporte de tierras y escombros, a los poseedores (promotores o contratistas) si estos no están en posesión de la correspondiente licencia de obra, o adjudicación municipal para la realización de obras.
- f) El transportista tendrá la obligación de mantener en perfectas condiciones de limpieza la vía pública en el supuesto de que se ensucie por las operaciones de retirada del elemento de contención, y también durante su transporte.

- g) El transportista o propietario de los elementos de contención (contenedores o bolsas), estará obligado a su retirada de acuerdo a lo indicado en el artículo 14 de esta Ordenanza.
- h) El transportista queda obligado a retirar en cualquier momento y siempre que sea requerido por la autoridad municipal o sus agentes, los residuos vertidos por el mismo en lugares no autorizados.
- i) La responsabilidad sobre el destino último de los residuos finaliza en el momento en el que estos materiales sean depositados en los establecimientos autorizados al efecto por el Ayuntamiento.

Artículo 7. *Obligaciones relativas a información e inspección*

Cualquiera de los sujetos a que se refieren los artículos anteriores estarán obligados, con carácter general, a facilitar a los órganos municipales competentes cuanta información le sea solicitada en relación con las actuaciones amparadas por las respectivas licencias, así como las actividades de inspección que aquellos ordenen.

Artículo 8. *Depósito temporal de inertes*

El depósito temporal de inertes se podrá efectuar de las formas siguientes:

- a) Mediante el empleo de sacos industriales definidos en el artículo 5 de esta Ordenanza.
- b) En los contenedores metálicos para escombros con capacidad de hasta cinco metros cúbicos.
- c) Directamente dentro de la zona protegida de obras.
- d) Cuando se realicen obras, de cualquier clase, las tierras y los escombros, cuando no se depositen dentro de la zona protegida de obras, será requisito obligatorio introducir las tierras y escombros producidos, en elementos de contención (contenedores o sacos) que cuenten con la preceptiva autorización municipal y nunca podrán depositarse en la vía pública o en cualquiera de sus elementos.

Artículo 9. *Emplazamiento de los elementos de contención*

1. Los elementos de contención se situarán, por orden de preferencia, en el interior de la zona cerrada de obra y, de no ser posible, en las calzadas de la vía pública donde este permitido el estacionamiento, o aceras siempre que sea posible y no dificulte el paso peatonal. Los lugares de la calzada destinados a la colocación de los contenedores tendrán la consideración de estacionamiento a los efectos previstos en la Ley de Seguridad Vial.

2. Se colocarán preferentemente delante de la obra a la que sirvan o tan cerca como sea posible.

3. No podrán situarse en los pasos de peatones, ni delante de ellos o de los vados y rebajes para minusválidos, ni en ninguna otra reserva de espacio y parada, excepto cuando estas reservas de espacio hayan sido solicitadas por la misma obra y autorizadas por el Ayuntamiento.

4. Los elementos de contención podrán colocarse sobre la calzada, en las zonas donde esté permitido el estacionamiento, siempre que el espacio que se deje libre a la circulación sea superior a 3 metros.

5. Los elementos de contención podrán colocarse sobre la acera en el lado de la calzada siempre que se deje libre una zona de paso de un metro y medio. En el caso de utilización de contenedores, habrán de depositarse sobre un soporte de madera u otro entarimado de un material que evite el apoyo directo del contenedor en el pavimento.

6. En los supuestos de calles en las que no esté permitido el estacionamiento y que tengan un ancho de aceras que no permita la colocación de elementos de contención, los residuos se almacenarán en el interior de la obra y previa la obtención de la oportuna autorización para el corte de la calle emitida por la Autoridad Municipal, se cargarán directamente sobre el camión encargado del transporte.

Artículo 10. *Forma de colocación de los elementos de contención*

1. Habrán de situarse de manera que no impidan la visibilidad de vehículos, especialmente en los cruces, respetando las distancias establecidas para los estacionamientos, en cumplimiento de la normativa vigente de circulación de vehículos y Seguridad Vial.
2. Deberán situarse a 0,20 m de la acera, de modo que no impidan que las aguas superficiales alcancen y discurran por la regola hasta el imbornal más próximo.
3. Los elementos de contención se colocarán sin sobresalir de la línea exterior formada por los vehículos correctamente estacionados con un máximo de 2 metros.
4. En ningún caso podrán ser colocados total o parcialmente sobre las tapas de acceso a los servicios públicos, sobre bocas de riego, hidrantes, alcorques o registros ni, en general, sobre ningún elemento urbano cuya utilización pudiera ser dificultada en circunstancias normales o en caso de emergencia.
5. El promotor, contratista de las obras, el poseedor o productor de residuos, serán responsables de la ubicación del contenedor en la vía pública, por lo que tomarán las medidas adecuadas para que el transportista deposite el elemento de contención en el lugar correcto y apropiado.

Artículo 11. *Utilización de los elementos de contención*

1. Se prohíbe expresamente el depósito en los recipientes autorizados para escombros de residuos no permitidos de acuerdo a las definiciones establecidas en el artículo 8.
2. A fin de evitar molestias al vecindario, el llenado de los contenedores o vertido de los residuos inertes en los depósitos instalados en la vía pública, se efectuará dentro del horario normal autorizado para la ejecución de obras, salvo en casos de reconocida urgencia, con autorización expresa del Ayuntamiento.
3. En ningún caso, el usuario del elemento de contención excederá en el vertido el nivel marcado como límite superior, prohibiéndose la utilización de suplementos adicionales que aumenten su dimensión o capacidad de carga.
4. Al finalizar el horario de trabajo o bien una vez llenos, los contenedores deberán ser tapados con lonas o con otro medio, de forma que no sean utilizados por otras personas para desprenderse de residuos de características diferentes a los inertes. Su tapado deberá impedir que se produzcan vertidos al exterior de los materiales en él contenidos.
5. El poseedor de los residuos (promotor o contratista de la obra), tendrá la obligación de dar aviso al transportista, para que proceda a la retirada de los elementos de contención cuando se encuentren llenos.
6. El promotor de la obra o contratista deberá presentar para la contratación o alquiler de los recipientes o contenedores fotocopia de la licencia de ocupación de vía pública. Ningún propietario de contenedor o transportista podrá contratar el alquiler de los recipientes a ningún poseedor (promotor o contratista de la obra) si este último no está en posesión de la licencia de obra o acto comunicado.

Artículo 12. *Limpieza de la vía pública*

Si, a consecuencia de las operaciones de carga o descarga quedasen restos en la vía pública, el productor o el contratista, indistintamente, estarán obligados a proceder a la limpieza inmediata del tramo de vía pública afectada, siendo responsables de la observancia de su incumplimiento.

Artículo 13. *Trabajos de instalación y retirada de los recipientes*

Las operaciones de instalación y retirada de los recipientes, sin perjuicio de las correspondientes autorizaciones o licencias, deberán realizarse de manera que no causen molestias a los ciudadanos, de acuerdo con las especificaciones siguientes:

- a) Se han de manipular de manera que su contenido no caiga o se desparame a la vía pública o no se levante o esparza por el viento.

- b) Ha de quedar en perfectas condiciones de limpieza la superficie ocupada de la vía pública y su entorno.
- c) Se han de reparar los daños que se hayan podido causar al pavimento o a otros elementos de la vía pública, con la obligación de su comunicación inmediata a los servicios municipales, previamente al inicio de las obras de restitución del dominio público a su estado original, y ejecutándose de conformidad con las instrucciones y ordenanzas municipales.

Artículo 14. *Retirada de los elementos de contención*

Los elementos de contención serán retirados de la vía pública:

- a) En el plazo máximo de 48 horas desde la finalización de la obra o de la vigencia de la licencia de ocupación de la vía pública que amparase su instalación.
- b) Cuando los contenedores se encuentren llenos de escombros se procederá de forma inmediata a su retirada.
- c) Cuando así lo requiera la autoridad municipal correspondiente, por causa justificada, y en el plazo por ella señalado.

Artículo 15. *Personas autorizadas para efectuar el transporte*

El transportista de residuos inertes deberá acreditar estar legalmente autorizado para el ejercicio de dicha actividad.

Artículo 16. *Instalación y retirada de elementos de contención*

Se tomarán por el particular del contenedor las medidas oportunas para reducir el tiempo de duración de la operación en la mayor medida posible y observando las normas y condiciones que desde los Servicios Municipales se le efectúen.

Artículo 17. *Requisitos para realizar el transporte*

El transporte de inertes se realizará cumpliendo los requisitos siguientes:

- a) La carga se distribuirá de forma que se evite el vertido de su contenido en la vía pública y la emisión de contaminantes.
- b) Los materiales transportados deberán ser cubiertos de forma total y eficaz.
- c) Los materiales introducidos en el elemento de contención, no deberán sobrepasar los bordes de su caja. Queda por ello prohibido utilizar elementos adicionales que aumenten la capacidad de los contenedores. El transportista podrá negarse a retirar y transportar los elementos de contención cuando el productor presente el contenedor en las condiciones inadecuadas antes mencionadas.

Artículo 18. *Destino de los inertes*

1. Los residuos serán vertidos únicamente en los lugares con autorización administrativa por los organismos competentes.

2. Las tierras limpias tipificadas en él pueden tener como destino:

- Se establece la obligatoriedad de separar la tierra fértil (primeros 50 cm) del resto del sustrato. Dicha tierra fértil se considerará un recurso natural, en lugar de un residuo, y se depositará en los espacios libres destinados a áreas verdes, o en acondicionamientos y rellenos de terrenos. El destino de las tierras quedará suficientemente determinado en el proyecto o solicitud de licencia.
- El resto del sustrato cuando se trate de tierra limpia es considerado como inerte que debe valorizarse, ya sea por reutilización en la misma obra de construcción, para restauración y nivelados de terrenos o para reciclado. Según el artículo. 13 del RD 105/2008 precisará de la previa autorización de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

3. Los RCD's, incluida la tierra excavada de zonas contaminadas tendrán como destino obligatorio la planta de tratamiento, no siendo posible depositarlos en otros terrenos de dominio público que no hubieren sido expresamente habilitados a tal fin, ni tampoco en terrenos de propiedad particular que no se hallaren debidamente autorizados como depósitos controlados.

4. Siendo el destino final obligatorio de los RCD's la planta de tratamiento, a efectos de optimización de costes de los transportistas se contempla la posibilidad del depósito temporal (máximo un mes) y previo a su valorización y eliminación en los denominados centros de almacenamiento temporal y ubicados en la propia obra. Los centros de almacenamiento permanente requieren la previa obtención de la licencia municipal de apertura y demás autorizaciones reglamentariamente establecidas.

5. Aquellos movimientos de tierra que supongan la producción de tierras limpias precisará de licencia de obra menor y habrá de justificar fehacientemente el destino de dichas tierras.

Artículo 19. *Vertidos incontrolados*

Los transportistas están obligados a retirar en el momento que lo requiera la administración municipal los residuos sujetos que hayan vertido en lugares no autorizados, pudiendo el Ayuntamiento efectuar a cargo del correspondiente transportista la ejecución forzosa de lo ordenado, sin perjuicio de la sanción que por la infracción cometida quepa imponer previa la instrucción del preceptivo expediente.

CAPÍTULO III

Procedimiento de control de la gestión de residuos en licencias municipales

Artículo 20. *Producción de escombros e inertes procedente de obra de construcción, demolición total o parcial, urbanización u otras que precisen proyecto de ejecución (obras mayores)*

1. Todo productor, generador o poseedor de residuos de construcción demolición e inertes está obligado a una adecuada gestión mediante la valorización (reciclaje) de los mismos siguiendo la jerarquía establecida por el artículo 8 de la Ley 22/2011 de Residuos. Estos RCD's son considerados como residuos no domésticos por lo que deben gestionarse dentro del ámbito privado de la oferta (productores/poseedor) y la demanda (gestores autorizados), con el control o supervisión de las administraciones con competencias.

2. En toda solicitud de autorización municipal licencia municipal de obra, el proyecto de ejecución de obra de urbanización, construcción, reforma, vaciado, derribo etc., el particular ha de indicar expresamente:

a) Estudio de Gestión de RCD's según Real Decreto 105/2008:

- Cálculo aproximado de volumen de escombros y tierras a generar.
- Naturaleza y composición de los escombros, si se trata de tierras limpias procedentes de vaciado o excavaciones, habría de indicar dicho origen, y evitar la mezcla con escombros o residuos de demolición.
- Operaciones de reutilización, valorización o eliminación a que se destinarán los residuos que se generarán en la obra,
- Valoración presupuestaria del coste previsto en la gestión de los RCD's.
- Destino final del escombros y de la tierra limpia.

3. Será responsable de los daños o perjuicios causados al medio ambiente o personas y bienes, los poseedores de los mismos en toda la cadena de producción, transporte hasta su tratamiento y entrega a gestor autorizado, para ello se establece que la Fianza que fije la Licencia municipal de Obras, que se deposite para responder a daños a la vía pública igualmente, responda de la correcta gestión de los RCD's que genere el productor. El cálculo de la cuantía de la fianza se basará en el presupuesto final de ejecución material del Proyecto Técnico de Ejecución

una vez sumado e incorporado el apartado dedicado al estudio gestión de RCD's, en la forma que se establece más adelante en esta misma ordenanza, o en su defecto la cantidad mínima establecida. Deberá ser constituida mediante depósito o aval bancario. En caso de omisión o actuación de forma contraria, no se obtendrá la licencia de obras.

4. Para la devolución de la fianza, en lo que a sus efectos de garantía se refiera para el cumplimiento de la presente Ordenanza, el productor de residuos ha de presentar ante el Ayuntamiento la documentación o certificado que acredite que los RCD's han sido realmente valorizados, o en la propia obra donde se ha producido (Art. 9 R.D. 105/2008), o por un gestor autorizado (artículo 8 RD 105/2008), siendo incompatible el depósito en vertedero. Deberá adaptarse al formato contenido en el Anexo I o al menos contener los mismos datos.

5. Será causa de no devolución de fianza la discrepancia entre el volumen declarado en el "estudio de gestión de RCD", y lo realmente producido, atendiendo a la información facilitada por el certificado de la empresa gestora.

6. En caso de no justificarse la fianza, el interesado perderá el derecho a su reintegro, pudiendo ser sancionado según lo establecido en el artículo 137 del Decreto 73/2012 o aquel que lo sustituya.

Artículo 21. Producción de escombros e inertes procedente de obra menor de construcción o reparación domiciliaria

1. El otorgamiento de las licencias de obra menor llevará aparejado un compromiso de gestión adecuada de los residuos de construcción y demolición y de cuantas demás obligaciones complementarias se establecen en el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, así como en la normativa de desarrollo. Estos RCD's son considerados como Residuos Domésticos por lo que pueden gestionarse dentro del ámbito privado de la oferta (productores-poseedor) y la demanda (gestores autorizados); o a través del Punto Limpio Municipal, siempre que cumplan con lo contenido en la normativa que lo regula en cuanto a su cantidad máxima, y contarán con el control o supervisión de la administración local.

2. Para el otorgamiento de licencias de obra menor, se determinará una fianza para responder de la obligación del correcto tratamiento de separación, valorización y tratamiento de los RCD's. Dicha fianza se establecerá sobre la base del presupuesto de ejecución material de la obra si existiese, en la forma que más adelante se establece en esta ordenanza, o en su defecto la cantidad mínima establecida. Deberá ser constituida mediante depósito o aval bancario. En caso de omisión o actuación de forma contraria, no se obtendrá la licencia de obras.

3. Dicha fianza será reintegrada al interesado una vez este entregue al ayuntamiento la documentación que justifique que se ha procedido de la forma expresa en esta ordenanza, acreditando el destino de los RCD's producidos. En caso de no ser así, el interesado perderá el derecho a su reintegro, pudiendo ser sancionado según lo establecido en el artículo 137 del Decreto 73/2012.

4. Asimismo, el interesado deberá manifestar de forma expresa su compromiso de cumplimiento de la presente Ordenanza y así como de las demás obligaciones que se pudieran derivar de la aplicación de la normativa sobre residuos, y para ello junto a la solicitud de licencia de obras, deberá incorporar la oportuna declaración responsable de gestión de residuos de construcción y demolición generados en obras menores, según el Anexo II del presente documento. Junto con dicha declaración, deberá presentarse la información requerida en el Anexo III, de modo que se refleje una estimación de la cantidad, tipo y destino de los residuos a generar.

5. Se presentará en este ayuntamiento junto con la solicitud de la Licencia Municipal de Obra Menor, la Declaración responsable que figura en el Anexo II junto con la información prevista en el Anexo III (Ficha de evaluación de los residuos). A efectos orientativos, en casos de obras menores, este ayuntamiento pondrá a disposición de quien lo solicite unas tablas estimativas de las cantidades de escombros que se producen en obras menores de construcción o reparación domiciliaria (Según Anexo IV).

6. Una vez analizada e informada favorablemente la documentación por los técnicos municipales, y concedida la licencia municipal, se procederá aplicar la fianza que debe aportar el productor de los residuos. En el momento de obtener dicha licencia, se procederá a la constitución de la fianza, no siendo válida la licencia hasta la obtención de un documento fehaciente que justifique la constitución de la misma, emitido por una entidad autorizada por el organismo competente, ya sea mediante el formulario contenido en el Anexo I de esta ordenanza.

Artículo 22. Producción de escombros e inertes procedentes de obras exentas de licencia municipal o promovida por el Ayuntamiento de Riogordo

1. Obras exentas de licencia municipal se regularán según lo previsto en el artículo 82 del Decreto 73/2012, o aquel que lo sustituya.

2. Las obras promovidas por el Ayuntamiento de Riogordo están sujetas a las mismas obligaciones que les serían de aplicación a aquellas promovidas por los particulares en cuanto a la gestión de sus residuos. Deberán contar en con un estudio de la gestión prevista para los residuos de construcción y demolición, en el que se estimen los tipos de residuos y cantidades previstas, junto con un inventario de los residuos peligrosos; y se indiquen las medidas a aplicar para la prevención de residuos y para su segregación junto con las operaciones de reutilización, valorización o eliminación a las que se destinarán los residuos. Se aplicará el art. 25 para el cálculo de la fianza que deberá constituir el adjudicatario antes de la firma del contrato y el art 26 para su devolución. Se estará a lo previsto en el Artículo 87 sobre obras promovidas por las administraciones públicas en Andalucía del Decreto 73/2012, o aquel que lo sustituya.

Artículo 23. Separación de fracciones de residuos

En cumplimiento del RD 105/2008, de 1 de febrero, las personas o entidades poseedoras de RCD's separarán en la obra las fracciones de residuos previstas en el artículo 5.5 de dicho decreto, siempre que la generación individualizada de dichos materiales supere los umbrales establecidos en dicho artículo. En ningún caso las fracciones podrán contener residuos peligrosos, dado que estos requieren una gestión diferente según lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y suelos contaminados.

Artículo 24. Procedimiento general de certificación de valorización o eliminación de residuos de construcción y demolición

1. Los RCD's producidos, serán transferidos a un gestor autorizado para el tratamiento de RCD's, para ello deberá presentarse al responsable de la instalación en el momento del depósito de dichos residuos la licencia municipal correspondiente a la obra. Este, una vez abonado el canon de vertido por el productor de los residuos, emitirá un único Certificado de entrada de RCD's, según lo dispuesto en el Anexo I donde se cuantifiquen las entradas de material referidas a la obra para la cual se ha solicitado la licencia de obras. La expedición de dicho certificado deberá ser unitaria por obra y/o servicio. Se deberá presentar en el ayuntamiento el certificado expedido por el gestor autorizado en el plazo máximo de 30 días tras su libramiento por parte del gestor autorizado.

2. Cuando el solicitante de la licencia entregue el Certificado de entrada de RCD's expedido por el gestor autorizado se comparará por los servicios técnicos con lo estimado en el Estudio de Gestión de Residuos según Real Decreto 105/2008 o la Ficha de evaluación estimada de los residuos correspondientes al anexo III. Si ambos documentos son congruentes se realizará el retorno de la fianza y se otorgará, en su caso, la documentación que corresponda. Si los documentos no fueran congruentes, se pedirá una justificación satisfactoria, y una vez obtenida se devolverá la fianza. Asimismo, de no ser congruentes, se podrá proceder a la inspección inmediata de la obra, que, si excediese de la contemplada en la licencia, se procederá a la incautación de dicha fianza que responderá de los gastos ocasionados por el exceso de la obra.

Artículo 25. Costo de la fianza y pago de la misma

Las obras de construcción sometidas a licencia municipal deberán constituir la siguiente fianza, antes de la obtención de la misma:

OBRAS MENORES	
PRESUPUESTO DE LA OBRA	FIANZA A CONSTITUIR
HASTA 6.000 EUROS	50 EUROS
MÁS DE 6.000 EUROS	2% DEL PRESUPUESTO DE LA OBRA

OBRAS MAYORES	
PRESUPUESTO DE LA OBRA	FIANZA A CONSTITUIR
MENOS DE 6.000 EUROS	150 EUROS
6.000 A 20.000 EUROS	3% DEL PRESUPUESTO DE LA OBRA
20.000 A 100.000 EUROS	2% DEL PRESUPUESTO DE LA OBRA
A PARTIR DE 100.000	1,5% DEL PRESUPUESTO DE LA OBRA

OBRAS DE DEMOLICIÓN Y MOVIMIENTO DE TIERRAS SIN NECESIDAD DE PROYECTO

Con objeto de determinar que una obra es de demolición y/o de excavación, el importe económico de estas partidas superarán el 60% del presupuesto de ejecución material.

PRESUPUESTO DE LA OBRA	FIANZA A CONSTITUIR
MENOS DE 6.000 EUROS	150 EUROS
MÁS DE 6.000 EUROS	3% DEL PRESUPUESTO DE LA OBRA

OBRAS DE DEMOLICIÓN Y MOVIMIENTO DE TIERRAS CON NECESIDAD DE PROYECTO

Con objeto de determinar que una obra es de demolición y/o de excavación, el importe económico de estas partidas superarán el 60% del presupuesto de ejecución material.

PRESUPUESTO DE LA OBRA	% DE LA FIANZA A CONSTITUIR
MENOS DE 6.000 EUROS	300 EUROS
6.000 A 20.000 EUROS	6% DEL PRESUPUESTO DE LA OBRA
20.000 A 100.000 EUROS	3% DEL PRESUPUESTO DE LA OBRA
A PARTIR DE 100.000 EUROS	1,5% DEL PRESUPUESTO DE LA OBRA

PAGO DE FIANZA

La fianza será constituida por el solicitante a favor del Ayuntamiento de Riogordo previamente a la obtención de la licencia de obras. La administración podrá requerir al solicitante cuando detecte algún error de la base de cálculo del volumen de RCD's generados. La fianza podrá hacerse efectiva por el solicitante a través de los medios siguientes:

1. Depósito en dinero efectivo el cual deberá ser ingresado preferentemente en cualquiera de las entidades colaboradoras.
2. Aval o fianza de carácter solidario prestado por entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o de certificado de seguro de caución con los requisitos exigidos por la Tesorería Municipal.

Artículo 26. Desvíos en la devolución de la fianza

La fianza se devolverá al final de la obra, una vez se justifique por el promotor de la misma que los residuos de construcción y demolición estimados se han depositado en el lugar

autorizado según artículo 24 de esta misma ordenanza. En caso de desvío a la baja ente los justificantes aportados y la estimación inicial, se detraerá parte de la fianza según la siguiente tabla:

DESVÍO/PREVISIÓN INICIAL	PORCENTAJE A DETRAER
SUPERA EL -20%	100%
ENTRE -15% Y -20 %	50%
ENTRE -10% Y -15%	25%
ENTRE -5% Y -10%	10%

Artículo 27. *Ejecución de la fianza*

El no cumplimiento de las determinaciones de esta ordenanza en cuanto a la correcta gestión de los RCD's, será motivo de la ejecución de la fianza por actuación subsidiaria del ayuntamiento, independientemente de las sanciones que pueden aplicarse de acuerdo a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y suelos contaminados.

CAPÍTULO IV

Responsabilidad administrativa y régimen sancionador

Artículo 28. *Obligaciones y responsabilidad*

1. La responsabilidad de la entrega de los RCD's a gestor autorizado corresponde al poseedor de dichos residuos de construcción y demolición. Corresponde al promotor la presentación del estudio de gestión y el depósito de la fianza.

2. Las infracciones a lo establecido en esta ordenanza serán sancionadas, con arreglo a lo dispuesto en estos artículos, sin perjuicio, en su caso, de las correspondientes responsabilidades civiles y penales.

3. La responsabilidad serán solidaria en los siguientes supuestos:

- a) Cuando el poseedor o el gestor de los residuos entregue a persona física o jurídica distinta de las señaladas en esta ordenanza.
- b) Cuando sean varios los responsables y no sea posible determinar el grado de participación de cada uno en la realización de la infracción.

4. Cuando los daños causados al medio ambiente se produzcan por acumulación de actividades debidas a diferentes personas, el Ayuntamiento podrá imputar individualmente esta responsabilidad y sus efectos económicos.

Artículo 29. *Infracciones*

1. Las infracciones sobre actividades relacionadas con los residuos se clasifican en muy graves, graves y leves.

2. SON INFRACCIONES MUY GRAVES:

- a) El ejercicio de una actividad descrita en la presente ordenanza sin la preceptiva autorización.
- b) El abandono, vertido o eliminación incontrolados de residuos peligrosos domiciliarios.
- c) El abandono, vertido o eliminación incontrolado de cualquier otro tipo de residuos, siempre que se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la salud de las personas.
- d) El incumplimiento de las obligaciones derivadas de las medidas provisionales previstas en el art 43 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- e) La ocultación o la alteración maliciosa de datos aportados a los expedientes administrativos para la obtención de autorizaciones, permisos o licencias relacionadas con el ejercicio de las actividades reguladas en esta ordenanza.



- f) La mezcla de las diferentes categorías de residuos peligrosos entre sí o de éstos con los que no tengan tal consideración, siempre que como consecuencia de ello se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la salud de las personas.
- g) Cada uno de los incumplimientos de requerimientos específicos formulados por la administración siempre que sea segundo o posterior incumplimiento.
- h) La reincidencia en la comisión de infracción grave en el periodo de seis meses.

3. SON INFRACCIONES GRAVES

- a) El abandono, vertido o eliminación incontrolado de cualquier tipo de residuos no peligrosos sin que se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la salud de las personas.
- b) El incumplimiento de la obligación de proporcionar documentación o la ocultación o falseamiento de datos exigidos por la normativa aplicable o por las estipulaciones contenidas en la autorización, así como el incumplimiento de la obligación de custodia y mantenimiento de dicha documentación.
- c) La falta de constitución de fianzas o garantías, o de su renovación, cuando sean obligatorias.
- d) La obstrucción a la actividad inspectora o de control del Ayuntamiento.
- e) Colocación de recipientes en la vía pública sin disponer de la preceptiva licencia de ocupación.
- f) No retirada de recipiente por el responsable del mismo en el plazo que se le indique al requerirlo, si fuese requerido por la autoridad municipal correspondiente para ello por la celebración de actos públicos o por otra razón de interés general.
- g) Colocación en calles y vías pavimentadas de contenedores o recipientes equiparables autorizados que sobrepasen los 5 metros cúbicos de capacidad.
- h) Colocación de recipiente autorizado en zonas de peatones o con pavimento especial sin elementos de protección del pavimento.
- i) La comisión de alguna de las infracciones indicadas en el artículo anterior, cuando por su escasa cuantía o entidad, no merezcan la calificación de muy graves.
- j) La reincidencia en la comisión de infracción leve en el periodo de seis meses.

4. SON INFRACCIONES LEVES

- a) El ejercicio de una actividad descrita en esta ordenanza sin que se haya efectuado, en su caso, el correspondiente registro administrativo.
- b) La comisión de alguna de las infracciones indicadas en el artículo anterior cuando, por su escasa cuantía o entidad, no merezcan la calificación de graves.
- c) Colocación de recipiente en lugar distinto del autorizado por la licencia o autorización.
- d) Colocación de más de dos contenedores o recipientes equiparables autorizados en la misma obra. Colocación de recipiente autorizado en la calzada a menos de 20 centímetros lineales de la acera, dificultando la circulación de aguas superficiales.
- e) No cobertura del recipiente autorizado al acabar el horario de trabajo o una vez esté lleno hasta que se proceda a su retirada.
- f) Producción de suciedad en la vía pública a causa de los trabajos de colocación y retirada de los recipientes autorizados.
- g) Realización de las operaciones de colocación y retirada de los recipientes autorizados causando molestias a los ciudadanos.
- h) Depósito de residuos en el recipiente autorizado sobresaliendo de los extremos superiores.
- i) Utilización de suplementos adicionales para aumentar la capacidad del recipiente autorizado.
- j) No comunicación de los daños producidos en el dominio público a causa de los trabajos de carga y descarga de recipientes autorizados.

- k) Falta de retirada de recipiente autorizado lleno el mismo día en que haya sido llenado.
- l) Falta de comunicación, en tiempo y forma, de la transmisión de licencia o autorización de instalación de recipiente.
- m) El incumplimiento de un requerimiento específico formulado por la administración municipal cuando se produzca por primera vez.
- n) Colocación de contenedores o recipientes equiparables autorizados con capacidad superior a los 2 metros cúbicos en vías con prohibición de estacionamiento de vehículos en ambos lados y con aceras de anchura inferior a los 2,5 metros lineales.
- o) Colocación de recipiente autorizado sobre tapas de acceso o registro de servicios públicos, bocas de incendio o riego, alcorques de árboles o vegetales, u otros elementos urbanísticos.
- p) Colocación en la vía pública de recipiente sin datos de identificación obligatorios.
- q) Colocación en vía pública de contenedores o recipientes equiparables autorizados pintados con colores que dificulten su visibilidad.
- r) Falta de señales luminosas o reflectantes durante la noche.
- s) Depósito en recipientes autorizados de residuos no permitidos.
- t) No reparación de los daños producidos en el dominio público a causa de los trabajos de carga y descarga de recipientes autorizados.
- u) No retirada de recipiente autorizado al finalizar las 48 horas desde la comisión de alguna de las infracciones indicadas en el artículo anterior, cuando por su escasa cuantía o entidad, no merezcan la calificación de muy graves.
- v) La reincidencia en la comisión de infracción leve en el período de seis meses finalización de la obra o de la vigencia de la licencia de instalación del mismo.
- w) Las simples irregularidades en la observancia de las normas contenidas en esta Ordenanza que carezcan de trascendencia directa para el medio urbano o natural y no afecten a la seguridad en la circulación de personas y vehículos en la vía pública.
- x) Cualquier infracción de los preceptos contenidos en esta Ordenanza que no tenga la consideración específica de grave o muy grave.

Artículo 30. Sanciones

1. Las infracciones a que se refiere los artículos anteriores podrán dar lugar a la imposición de todas o algunas de las siguientes sanciones, de forma coherente con el Art. 49.3 de la Ley 11/2011:

- En el caso de infracciones muy graves se sancionarán conforme a lo dispuesto en el artículo 47.1.a de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.
- En el caso de infracciones muy graves se sancionarán conforme a lo dispuesto en el artículo 47.1.b de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.
- En el caso de infracciones muy graves se sancionarán conforme a lo dispuesto en el artículo 47.1.c de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.

2. Las sanciones se impondrán atendiendo a las circunstancias del responsable, grado de culpa, reiteración, participación y beneficio obtenido, y grado del daño causado al medio ambiente o del peligro en que se haya puesto la salud de las personas.

Artículo 31. Obligación de reponer, multas coercitivas y ejecución subsidiaria

1. Sin perjuicio de la sanción penal o administrativa que se imponga, los infractores estarán obligados a la reposición o restauración de las cosas al ser y estado anteriores a la infracción cometida, en la forma y condiciones fijadas por el órgano que impuso la sanción.

2. Si los infractores no procedieran a la reposición o restauración, de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior, los órganos competentes podrán acordar la imposición de multas coercitivas con arreglo al artículo 99 de la Ley 30/1992, una vez transcurridos los plazos señalados en el requerimiento correspondiente.



Artículo 32. *Potestad sancionadora*

En los casos en que, de acuerdo con lo establecido en la presente ordenanza, la potestad sancionadora corresponderá al Alcalde-Presidente o Concejal/a Delegado/a del Ayuntamiento en quien delegue.

Disposición transitoria

Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ordenanza se tramitarán y resolverán conforme a la misma.

Disposición derogatoria

Quedan derogadas con la aprobación definitiva de esta ordenanza todas las disposiciones del mismo o inferior rango que regulen materias contenidas en la presente ordenanza en cuanto se opongan o contradigan al contenido de la misma.

Disposición final

La presente ordenanza, entrará en vigor al día siguiente de la publicación del texto íntegro en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, previo cumplimiento del plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y permanecerá vigente hasta que no se acuerde su modificación o derogación expresa.